

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2026-001 Se aprueba la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2026	5
COSEDE-DIR-2026-002 Se aprueba la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026	13
COSEDE-DIR-2026-003 Se aprueba la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR)	21
COSEDE-DIR-2026-004 Se aprueba la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma Presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027	28
COSEDE-DIR-2026-005 Se aprueba la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027	36

	Págs.
COSEDE-DIR-2026-006 Se aprueba la devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda.	42
COSEDE-DIR-2026-007 Se aprueba la devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda.	50
COSEDE-DIR-2026-008 Se reforma la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.....	57
COSEDE-DIR-2026-009 Se reforma el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario	68
COSEDE-DIR-2026-010 Se reforma el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados	81
COSEDE-DIR-2026-011 Se designa al Mgs. José Antonio Guzmán Acosta como Responsable Institucional de Cumplimiento Principal	88
COSEDE-DIR-2026-012 Se aprueba la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) 2026-2027 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS)	92
COSEDE-DIR-2026-013 Se aprueba la Metodología para la estimación del fondo objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario	99
COSEDE-DIR-2026-014 Se delega a la Gerencia General la aprobación de las reformas al Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario	105
COSEDE-DIR-2026-015 Se dispone a la Gerencia General el envío del Informe Semestral de Actividades del Directorio Julio-Diciembre 2025 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria	115

Copia Certificada N° CC-2026-027

FECHA: 31 de marzo de 2026

A: Jaqueline Vargas, Directora del Registro Oficial.

Yo, Katherine Terán Mera, por medio de la presente y en mi calidad de Fedataria Administrativa de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegada mediante la Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0007-R, de fecha 05 de marzo de 2026, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	COSEDE-DIR-2026-001	Físico	14 de enero de 2026	8	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-002	Físico	14 de enero de 2026	8	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-003	Físico	14 de enero de 2026	8	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-004	Físico	14 de enero de 2026	8	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-005	Físico	14 de enero de 2026	6	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-006	Físico	31 de enero de 2026	8	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-007	Físico	31 de enero de 2026	7	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-008	Físico	31 de enero de 2026	12	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-009	Físico	31 de enero de 2026	14	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-010	Físico	31 de enero de 2026	8	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes

1/1	COSEDE-DIR-2026-011	Físico	31 de enero de 2026	4	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-012	Físico	31 de enero de 2026	8	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-013	Físico	06 de marzo de 2026	6	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-014	Físico	06 de marzo de 2026	10	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes
1/1	COSEDE-DIR-2026-015	Físico	06 de marzo de 2026	4	Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos/Expedientes

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de ciento diecinueve (119) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107: “Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos”, de fecha 10 de abril de 2019, y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados”, de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Abg. Katherine Terán
Fedataria Administrativa

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-001**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 337 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*Los recursos del Fondo de Liquidez deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad en el marco de los objetivos de la política económica y la preservación de los depósitos. Estos recursos no podrán invertirse en bonos emitidos por el Ministerio de Finanzas. Los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, serán responsables por la inobservancia de los parámetros descritos en el inciso anterior*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos*.”;

Que el artículo 2 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera indica que “*Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales). El contenido mínimo de los respectivos contratos es el siguiente: comparecientes; antecedentes; glosario de términos y definiciones; constitución del fideicomiso Fondo de Liquidez; sector financiero del que se trate; objeto del fideicomiso; aportes al fideicomiso y transferencia de dominio; declaraciones sobre los fondos de los constituyentes; obligaciones y derechos de los constituyentes; obligaciones y derechos del fiduciario; plazo de duración; terminación del fideicomiso; liquidación anticipada de los derechos fiduciarios; régimen tributario; y, legislación, controversias, jurisdicción, competencia, domicilio y cuantía*.”;

Que el artículo 3 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera manifiesta que “*Art. 3.- Estructura de los fideicomisos mercantiles.- En los fideicomisos mercantiles que conforman el Fondo de Liquidez actuarán obligatoriamente como constituyentes las entidades aportantes del sector financiero privado y las entidades aportantes del sector financiero popular y solidario, las cuales, a su vez, tendrán la calidad de beneficiarias. Las entidades financieras deberán suscribir el contrato del fideicomiso que corresponda al momento de su constitución, o adherirse con posterioridad mediante la suscripción del correspondiente contrato*”;

de adhesión. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, se requerirá, además, la certificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que acredite su calidad de aportante.”;

Que el numeral 3 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera indica que “*Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 3. Conocer y aprobar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario;*”;

Que el numeral 4 del artículo 6 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera manifiesta que “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 4. Recomendar al Directorio de la COSEDE la aprobación del presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario;*”;

Que el numeral 10 del artículo 7 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera señala que “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, y remitirlo a la COSEDE para su aprobación, y una vez aprobado, ponerlo en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;*”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 22 de abril de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado.*”;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de abril de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** *Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero privado una vez constituido el*

Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado. Artículo 2.- Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya a la Administradora Fiduciaria que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de Garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado, una vez que la Coordinación Técnica de Protección al Seguro y Fondos y la Coordinación Técnica de Fideicomiso y Negocios Fiduciarios de la COSEDE lo revisen y apostillen la matriz correspondiente.”;

Que el 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2025-026 de 28 de noviembre de 2025, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió lo siguiente: “**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”, conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-036 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.”;

Que el numeral “DOCE” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.” CLÁUSULA TERCERA.- “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.” del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado” manifiesta que: “Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) DOCE. Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Bancos;”;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2025-0448-OF, de 24 de noviembre de 2025, el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Encargado del Banco Central del Ecuador, remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE) el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025, de 18 de noviembre de 2025, denominado “Informe para la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado (FLPR), aprobado por el Subgerente de Administración Fiduciaria del Banco Central del Ecuador, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026”, adjuntando el Anexo 1 (cuadro “Presupuesto para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026”). En consecuencia, la COSEDE procede a revisar la documentación con el fin de trasladarla para conocimiento y aprobación del Directorio de la institución. Adicionalmente, se adjuntó el Informe Nro. BCE-SI-212-2025 de 10 de

noviembre de 2025, denominado “Estrategia de Inversión para el portafolio Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado prevista para el año 2026”, con el objetivo de informar al Directorio de la COSEDE;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF de 18 de diciembre de 2025, el BCE remitió un alcance al informe BCE-SAF-167-2025, aprobado por el GERENTE DE INVERSIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, ENCARGADO del Banco Central del Ecuador, previamente comunicado mediante Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0448-OF de 24 de noviembre de 2025, en el cual se plantea la contratación de un evento de capacitación dirigido a todos los partícipes del fideicomiso, con el objetivo de socializar la Resolución emitida por la Junta, así como la reforma al Contrato de Constitución, exponer sus implicaciones en los ámbitos operativo y normativo a fin de asegurar una adecuada comprensión y aplicación de los cambios introducidos, y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de las entidades involucradas. Adicionalmente se realizó un ajuste en el valor del SPI;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0025-M de 09 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador Técnico de Gestión y Control de Fideicomisos, pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el informe No. CGCF-2026-001 - Proforma Presupuestaria y la estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, donde concluye y recomienda *“Con base en el análisis técnico, presupuestario, operativo y normativo desarrollado en el presente informe, y considerando la coherencia de las proformas presupuestarias, la planificación operativa y las estrategias de inversión con el marco legal, regulatorio y contractual aplicable, se pone en conocimiento de la Gerencia General el presente informe, en el cual se recomienda elevar a conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE las propuestas correspondientes al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, en los términos que se detallan a continuación: Conocer el Informe Nro. BCE-SI-212-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026. Aprobar la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-001, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF. Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable.”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0011-M de 09 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-004-2026 de 09 de enero de 2026, donde concluye y recomienda que *“Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.”; adicionalmente, el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el*

cumplimiento de sus funciones”, esto concomitantemente con lo que indican el numeral 3 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y el numeral “DOCE” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.-” CLÁUSULA TERCERA.- “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer el Informe Nro. BCE-SI-212-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026; aprobar la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-001, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable. 2.- Que el conocimiento del Informe Nro. BCE-SI-212-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026; la aprobación de la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-001, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF; y, la disposición a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable, por parte del Directorio de COSEDE, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para conocer el Informe Nro. BCE-SI-212-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026; aprobar la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-001, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable, presentan viabilidad jurídica para elevarlos a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero procedan con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobar la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-001, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF, conocer el Informe Nro. BCE-SI-212-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable”;

Que mediante correo electrónico de 14 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 14 de enero de 2026, se convoca a Sesión Extraordinaria No. 002-2026-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 14 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 14 de enero de 2026 y efectuada el 14 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma Presupuestaria y la estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2026, contenida en el Informe No. BCE-SAF-167-2025, el Informe Nro. BCE-SI-212-2025 y el Informe Nro. CGCF-2026-001 de 09 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período comprendido del 01 de enero y 31 de diciembre de 2026, contenida el Informe Nro. CGCF-2026-001 de 09 de enero de 2026, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-167-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0459-OF.

Artículo 2.- Conocer el Informe Nro. BCE-SI-212-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 5 de la Sección II “PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO (FLPR)”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, Título Quinto “DEL FONDO DE LIQUIDEZ” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de enero de 2026.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 14 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-002**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 337 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*Los recursos del Fondo de Liquidez deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad en el marco de los objetivos de la política económica y la preservación de los depósitos. Estos recursos no podrán invertirse en bonos emitidos por el Ministerio de Finanzas. Los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, serán responsables por la inobservancia de los parámetros descritos en el inciso anterior*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos*.”;

Que el artículo 2 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera indica que “*Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales). El contenido mínimo de los respectivos contratos es el siguiente: comparecientes; antecedentes; glosario de términos y definiciones; constitución del fideicomiso Fondo de Liquidez; sector financiero del que se trate; objeto del fideicomiso; aportes al fideicomiso y transferencia de dominio; declaraciones sobre los fondos de los constituyentes; obligaciones y derechos de los constituyentes; obligaciones y derechos del fiduciario; plazo de duración; terminación del fideicomiso; liquidación anticipada de los derechos fiduciarios; régimen tributario; y, legislación, controversias, jurisdicción, competencia, domicilio y cuantía*.”;

Que el artículo 3 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera manifiesta que “*Art. 3.- Estructura de los fideicomisos mercantiles.- En los fideicomisos mercantiles que conforman el Fondo de Liquidez actuarán obligatoriamente como constituyentes las entidades aportantes del sector financiero privado y las entidades aportantes del sector financiero popular y solidario, las cuales, a su vez, tendrán la calidad de beneficiarias. Las entidades financieras deberán suscribir el contrato del fideicomiso que*

corresponda al momento de su constitución, o adherirse con posterioridad mediante la suscripción del correspondiente contrato de adhesión. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, se requerirá, además, la certificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que acredite su calidad de aportante.”;

Que el numeral 3 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera indica que “*Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 3. Conocer y aprobar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario;*”;

Que el numeral 4 del artículo 6 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera manifiesta que “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 4. Recomendar al Directorio de la COSEDE la aprobación del presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, presentado por el Administrador Fiduciario;*”;

Que el numeral 10 del artículo 7 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera señala que “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 10. Elaborar el presupuesto anual de los fideicomisos y sus reformas, y remitirlo a la COSEDE para su aprobación, y una vez aprobado, ponerlo en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: “**Artículo 1.-** *Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de*

*Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario. **Artículo 2.-** Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.”;*

Que el 30 de septiembre de 2016, ante el Notario Suplente Encargado de la Notaria Décimo Novena del cantón Quito, se creó el Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-027 de 28 de noviembre de 2025, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, conforme al texto final contenido en el Informe No. CGCF-2025-037 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el numeral “DOCE” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.” CLÁUSULA TERCERA.- “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.” del contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” manifiesta que: “Para cumplir adecuadamente con el objeto o finalidad y los objetivos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), la REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) NUEVE. Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO, elevarlo para aprobación de la COSEDE; y, producida la misma, remitirlo a la Superintendencia de Bancos?”;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2025-0449-OF de 24 de noviembre de 2025, el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Encargado del Banco Central del Ecuador, remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE) el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 de 18 de noviembre de 2025, denominado “Informe para la proforma presupuestaria del Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FLPYS), aprobado por el Subgerente de Administración Fiduciaria del Banco Central del Ecuador, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026”, adjuntando el Anexo 1 (cuadro “Presupuesto para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026”). En consecuencia, la COSEDE procede a revisar la documentación con el fin de trasladarla para

conocimiento y aprobación del Directorio de la institución. Adicionalmente, se adjuntó el Informe Nro. BCE-SI-213-2025 de 10 de noviembre de 2025, denominado “Estrategia de Inversión para el portafolio Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario prevista para el año 2026”, con el objetivo de informar al Directorio de la COSEDE;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF de 18 de diciembre de 2025, el BCE remitió un alcance al informe BCE-SAF-166-2025, previamente comunicado mediante Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0449-OF de 24 de noviembre de 2025, aprobado por el GERENTE DE INVERSIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, ENCARGADO del Banco Central del Ecuador, en el cual se plantea la contratación de un evento de capacitación dirigido a todos los partícipes del fideicomiso, con el objetivo de socializar la Resolución emitida por la Junta, así como la reforma al Contrato de Constitución, exponer sus implicaciones en los ámbitos operativo y normativo a fin de asegurar una adecuada comprensión y aplicación de los cambios introducidos, y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de las entidades involucradas. Adicionalmente se realizó un ajuste en el valor del SPI;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0026-M de 09 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2026-002 - Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, donde concluye y recomienda *“Con base en el análisis técnico, presupuestario, operativo y normativo desarrollado en el presente informe, y considerando la coherencia de las proformas presupuestarias, la planificación operativa y las estrategias de inversión con el marco legal, regulatorio y contractual aplicable, se pone en conocimiento de la Gerencia General el presente informe, en el cual se recomienda elevar a conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE las propuestas correspondientes al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en los términos que se detallan a continuación: Conocer el Informe Nro. BCE-SI-213-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026. Aprobar la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-002, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF. Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable.”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0012-M de 09 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-005-2026 de 09 de enero de 2026, donde concluye y recomienda que *“Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.”; adicionalmente, el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de*

"9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones", esto concomitantemente con lo que indican el numeral 3 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera y el numeral "DOCE" del CAPÍTULO PRIMERO.- "INSTRUCCIONES GENERALES.-" CLÁUSULA TERCERA.- "OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-" del Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer el Informe Nro. BCE-SI-213-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026; aprobar la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-002, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable. 2.- Que el conocimiento del Informe Nro. BCE-SI-213-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026; la aprobación de la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-002, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF; y, la disposición a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para conocer el Informe Nro. BCE-SI-213-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026; aprobar la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-002, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable, presentan viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobar la Proforma Presupuestaria del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-002, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF; conocer el Informe Nro. BCE-SI-213-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos,

lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable”;

Que mediante correo electrónico de 14 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 14 de enero de 2026 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 002-2026-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 14 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 14 de enero de 2026 y efectuada el 14 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma Presupuestaria y la estrategia de inversión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, contenida en el Informe No. BCE-SAF-166-2025, el Informe Nro. BCE-SI-213-2025 y el Informe Nro. CGCF-2026-002 de 09 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-002 de 09 de enero de 2026, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-166-2025 y el alcance del Oficio Nro. BCE-GISI-2025-0457-OF.

Artículo 2.- Conocer el Informe Nro. BCE-SI-213-2025 de Estrategia de Inversión del portafolio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario elaborado por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, en el cual se detallan los supuestos macroeconómicos, lineamientos de política y criterios técnicos para la gestión de las inversiones durante el período 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria aprobada observando el marco legal y contractual aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 5 de la Sección II “PRESUPUESTO DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo II “DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Quinto “DEL

FONDO DE LIQUIDEZ' de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de enero de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 14 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-003**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos”*;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: *“Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció los textos del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, y aprobó sus respectivos manuales operativos.”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo primero lo siguiente: **“Artículo 1.- Autorizar al Gerente General de la entidad para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, observando lo siguiente: ...”**;

Que el 14 de julio de 2016, ante la Notaria Vigésimo Primera del cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-032 de 28 de diciembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.’”;

Que el 05 de marzo de 2018, ante la Notaria Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.*”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-005 de 28 de febrero de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.’”;

Que el 22 de abril del 2019, ante el Notario Quincuagésimo Tercero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-015 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.’”;

Que el 10 de marzo de 2021, ante la Notaria Septuagésima Primera del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.*”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, conoció y

aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-028 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado”, conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-033 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.”;**

Que el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado”, señala: “Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).”;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2025-0456-OF de 17 de diciembre de 2025, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales del Banco Central del Ecuador (en adelante BCE) remitió a la COSEDE el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-177-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, mismo que fue elaborado por la Subgerencia de Administración Fiduciaria, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que con oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF de fecha 08 de enero de 2026, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales del BCE remite a COSEDE como alcance los anexos adjuntos al oficio Nro. BCE-GISI-2025-0456-OF, que contiene el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-177-2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0022-M de 09 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2025-003 de 09 de enero de 2026, referente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, donde concluye y recomienda “Con base en el análisis técnico, presupuestario, operativo y normativo desarrollado en el presente informe, y considerando la coherencia de las proformas presupuestarias, la planificación operativa y las estrategias de inversión con el

marco legal, regulatorio y contractual aplicable, se pone en conocimiento de la Gerencia General el presente informe, en el cual se recomienda elevar a conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE las propuestas correspondientes al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en los términos que se detallan a continuación: Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-003, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-177-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF. Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0008-M de 09 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-002-2026 de 09 de enero de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”; y, el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado”, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-003, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-177-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable. 2.- Que la aprobación de la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-003, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-177-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-003, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-177-2025 y los

anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable, presentan viabilidad jurídica para elevarlos a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-003, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-177-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable";

Que mediante correo electrónico de 14 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 14 de enero de 2026 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 002-2026-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 14 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 14 de enero de 2026 y efectuada el 14 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-003, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-177-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-003, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-177-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF.

Artículo 2.- Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria, el

Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 21 de la Sección VII “PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de enero de 2026.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 14 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-004**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de*

Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.”;*

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: *“Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció los textos del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, y aprobó sus respectivos manuales operativos.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo primero lo siguiente: **“Artículo 1.-** *Autorizar al Gerente General de la entidad para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, observando lo siguiente: ...”;*

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-033 de 28 de diciembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.”*;

Que el 05 de marzo de 2018, ante la Notaria Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”*;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-004 de 28 de febrero de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.”*;

Que el 22 de abril del 2019, ante el Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-014 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO*

“FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.”;

Que el 11 de marzo de 2021, ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-029 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-0034 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

Que el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*, señala: *“Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).”;*

Que mediante oficios Nro. BCE-GISI-2025-0455-OF y su alcance Nro. BCE-GISI-2025-0458-OF de fechas 12 y 18 de diciembre de 2025 respectivamente, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales del BCE remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE) el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-176-2025 2024 de fecha 12 de diciembre de 2025; mismo que fue elaborado por la Subgerencia de Administración Fiduciaria, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que con oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF de fecha 08 de enero de 2026, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales del BCE remite a COSEDE como alcance los anexos adjuntos al oficio Nro. BCE-GISI-2025-0455-OF, que contiene el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-176-2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0023-M de 09 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2026-004 de 09 de enero de 2026, referente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, donde concluye y recomienda *“Con base en el análisis técnico, presupuestario, operativo y normativo desarrollado en el presente informe, y considerando la coherencia de las proformas presupuestarias, la planificación operativa y las estrategias de inversión con el marco legal, regulatorio y contractual aplicable, se pone en conocimiento de la Gerencia General el presente informe, en el cual se recomienda elevar a conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE las propuestas correspondientes al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en los términos que se detallan a continuación: Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF. Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0009-M de 09 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-003-2026 de 09 de enero de 2026, donde concluye y recomienda que *“Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos”*; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*; y, el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF; y, disponer a

la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable.

2.- Que la aprobación de la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable, por parte del Directorio de COSEDE, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable, presentan viabilidad jurídica para elevarlos a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente.

4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF; y, disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución del Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable";

Que mediante correo electrónico de 14 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 14 de enero de 2026 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 002-2026-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 14 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 14 de enero de 2026 y efectuada el 14 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector

Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF.

Artículo 2.- Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 23 de la Sección VII “PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de enero de 2026.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 14 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-005**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; y 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa”*;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado*

exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que los numerales 2 y 3 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió expedir las “NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.”;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: “**QUINTA.-** Para la constitución del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, actuará como administrador fiduciario el Banco Central del Ecuador, entidad que procederá de conformidad con las instrucciones de la COSEDE en su calidad de constituyente.”;

Que el 30 de diciembre de 2015, ante la Notaria Sexagésima Novena del cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria de 08 de mayo de 2017, conoció y aprobó las reformas al contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-012 de 08 de mayo de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”;

Que el 03 de julio de 2017, ante la Notaria Sexagésima Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-013 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”;

Que el 12 de marzo de 2021, ante la Notaria Cuadragésima Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-030 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-035 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1.”*

Que el numeral “CUATRO” del “CAPÍTULO PRIMERO INSTRUCCIONES GENERALES” “CLÁUSULA QUINTA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados*” señala: “*Para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales. (...) CUATRO.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA);*

Que con oficio Nro. BCE-GISI-2025-0454-OF de fecha 12 de diciembre de 2025, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales del Banco Central del Ecuador (BCE) remitió a la COSEDE el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-173-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mismo que fue elaborado por la Subgerencia de Administración Fiduciaria, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y,

Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0024-M de 09 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2025-005 de 09 de enero de 2026, mismo que contiene la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, donde concluye y recomienda *“Con base en el análisis técnico, presupuestario, operativo y normativo desarrollado en el presente informe, y considerando la coherencia de las proformas presupuestarias, la planificación operativa y las estrategias de inversión con el marco legal, regulatorio y contractual aplicable, se pone en conocimiento de la Gerencia General el presente informe, en el cual se recomienda elevar a conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE las propuestas correspondientes al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, en los términos que se detallan a continuación: Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-005, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-0173-2025”*;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0010-M de 09 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-001-2026 de 09 de enero de 2026, donde concluye y recomienda que *“Conforme lo que señala los artículos 53 y 55 numeral 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos”*; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*; y, el numeral “CUATRO” del “CAPÍTULO PRIMERO INSTRUCCIONES GENERALES” “CLÁUSULA QUINTA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-005, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-0173-2025. 2.- Que la aprobación de propuesta de Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-005, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-0173-2025, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, contenidas en

el Informe Nro. CGCF-2026-005, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-0173-2025, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en el Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados” proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-005, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-0173-2025”;

Que mediante correo electrónico de 14 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 14 de enero de 2026 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 002-2026-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 14 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 14 de enero de 2026 y efectuada el 14 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-005, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-0173-2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR) para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026 -2027, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-005, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-0173-2025.

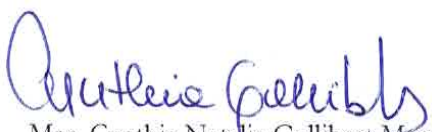
Artículo 2.- Disponer a la Administración de la COSEDE la ejecución de la Proforma Presupuestaria, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan Anual de Contratación (PAC) y el Plan Operativo Plurianual aprobados observando el marco legal y contractual aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 6 de la Sección V “PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (FSP)”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto

“DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días de enero de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 14 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-006**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2, 11 y tercer párrafo del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de: *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen; 11. Las demás funciones que le asigne la ley; (...) La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 3, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con este Código y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía”;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece “Devolución de recursos. Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones.”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”;

Que el artículo 1 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que “Art. 1.- Objeto.- Establecer los principios generales de funcionamiento del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, así como las facultades y responsabilidades de las autoridades y organismos técnicos competentes.”;

Que el artículo 3 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “Art. 3.- Estructura de los fideicomisos mercantiles.- En los fideicomisos mercantiles que conforman el Fondo de Liquidez actuarán obligatoriamente como constituyentes las entidades aportantes del sector financiero privado y las entidades aportantes del sector financiero popular y solidario, las cuales, a su vez, tendrán la calidad de beneficiarias. Las entidades financieras deberán suscribir el contrato del fideicomiso que corresponda al momento de su constitución, o adherirse con posterioridad mediante la suscripción del correspondiente contrato de adhesión. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, se requerirá, además, la certificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que acredite su calidad de aportante.”;

Que el artículo 4 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, manifiesta que “Art. 4.- Derechos fiduciarios.- Para los efectos de la presente norma, se entenderá por derechos fiduciarios al conjunto de participaciones que derivan de la calidad de beneficiario y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso correspondiente. El valor de los derechos fiduciarios será determinado mediante la multiplicación del porcentaje de participación que corresponda a

cada entidad aportante por el total de recursos del fideicomiso respectivo. Los derechos fiduciarios constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los derechos fiduciarios no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, la entidad financiera mantendrá su participación en el fideicomiso y se suspenderá su participación operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus derechos fiduciarios.”;

Que el numeral 9 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “*Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 9. Las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa vigente.”;*

Que el numeral 10 del artículo 6 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, establece que “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 10. Instruir, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las disposiciones de esta normativa, la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios a los aportantes o a las entidades absorbentes, según corresponda.”;*

Que el numeral 19 del artículo 7 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 19. Instrumentar la devolución o cesión de los derechos fiduciarios conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones del presente capítulo, previa aprobación del Directorio de la COSEDE.”;*

Que el numeral 3 del artículo 16 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “*3. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad.- Procederá la restitución de recursos del Fondo de Liquidez cuando la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emita la resolución de liquidación voluntaria o liquidación forzosa de una entidad aportante, y se notifique dicha resolución a la COSEDE, cuyo Directorio autorizará la restitución y la administración de la COSEDE instruirá al Administrador Fiduciario su ejecución. En el caso de liquidación voluntaria, los derechos fiduciarios se liquidarán una vez legalizado el contrato de liquidación de la participación de la entidad en el fideicomiso mercantil, y se descontarán saldos pendientes por obligaciones derivadas de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de excedentes de liquidez mantenidas por la entidad con el Banco Central del Ecuador. En el caso de liquidación forzosa, la restitución de recursos se sujetará al orden de prelación previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.”;*

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo

“DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: *“Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: **“Artículo 1.-** *Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario. Artículo 2.-* *Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.”;*

Que fecha 30 de septiembre de 2016, ante la presencia del Notario suplente encargado de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, se suscribió el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Posteriormente, el 14 de agosto de 2020, la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda. (COAC CREA Ltda.), se adhirió a dicho fideicomiso. Consecuentemente, mediante escritura pública otorgada el 03 de mayo de 2021, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Garantía del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario de la COAC CREA Ltda., en el cual la Corporación Financiera Nacional B.P. actúa como administrador fiduciario de garantía;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2025-0112 de 29 de julio de 2025, suscrita por el Intendente General Técnico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso en su artículo segundo: *“Disponer la suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190158977001(...)”;*

Que mediante resolución Nro. SEPS-IGT-2025-0128 de 13 de agosto de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió: **“ARTÍCULO ÚNICO.** *- Ampliar el plazo para la exclusión y*

transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190158977001, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, hasta el 20 de agosto de 2025 (...);

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-018 de 19 de agosto de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA, que mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de la Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo que señala en el Informe Nro. CGCF-2025-025 de 15 de agosto de 2025, por el valor de USD 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES de dólares de los Estados Unidos de América), según consta en la Certificación de 12 de agosto de 2025, emitida por el Administrador Temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA;*

Que mediante resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2025-0135, emitida el 22 de agosto de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidario resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO. -** *Declarar la terminación del proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos al que fue sometida la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190158977001 (...)* **ARTÍCULO SEGUNDO. -** *Disponer la disolución e inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA (...);*

Que mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0076-R de 27 de agosto de 2025, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.-** *Disponer el pago del Seguro de Depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Limitada, En liquidación, por la suma de USD 63'878.770,94 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 94/100) de acuerdo con lo señalado en el informe técnico de pago No. COSEDE-CMSF-ITP-2025-014 de 27 de agosto de 2025”;*

Que mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0084-R de 10 de septiembre de 2025, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.-** *Disponer el pago del Seguro de Depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA limitada, En liquidación, por la suma de USD 4'315.519,74 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100) de acuerdo con lo señalado en el informe técnico de pago No. COSEDE-CMSF-ITP-2025-017 de 10 de septiembre de 2025”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0041-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el informe técnico Nro. CGCF-2026-010, respecto a la solicitud de devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., en liquidación, al Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en el cual recomendó *“Conforme el marco legal, reglamentario y operativo señalado en el presente informe, se recomienda que, por su intermedio, se ponga para consideración del Directorio de la COSEDE, lo siguiente: Aprobar la devolución del derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda., en liquidación, por el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 DÓLARES DE*

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 957.369,66 que dicha EFI mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0021-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-014-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda “En atención a lo que señala el artículo segundo de la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2025-0135 de 22 de agosto de 2025, suscrita por el Intendente General Técnico de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en la que se dispuso la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA; adicionalmente, conforme lo que señala el artículo 85 numeral 3 y artículo 343 numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 4, artículo 7 numeral 19 y artículo 16 numeral 3 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-010 de fecha 28 de enero 2026. 2.- Que la aprobación de la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-010 de fecha 28 de enero 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta de devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-010 de fecha 28 de enero 2026, presentan viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador

Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-010 de fecha 28 de enero 2026”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la solicitud de devolución de los aportes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA LIMITADA del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-010 de 28 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

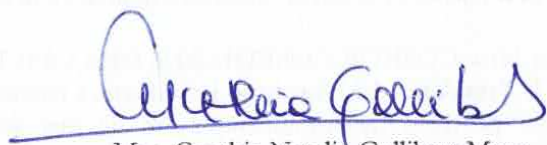
Artículo 1.- Aprobar la devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Ltda., en liquidación, por el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 957.369,66) que dicha EFI mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-010 de 28 de enero de 2026.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC CREA Ltda., en liquidación, mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 2 de la Sección V “DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LIMITADA”, Capítulo IV “DE LA RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS”, Título Quinto “DEL FONDO DE LIQUIDEZ” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-007**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; así como en fideicomisos exclusivamente enfocados en la instrumentación de política monetaria; (...)”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el numeral 2, 11 y tercer párrafo del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de: *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen; 11. Las demás funciones que le asigne la ley; (...) La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 3, 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con este Código y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta; 9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas. Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservados”*;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “*Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía*”;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto*”;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece “*Devolución de recursos. Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones.*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna*”;

Que el artículo 1 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que “*Art. 1.- Objeto.- Establecer los principios generales de funcionamiento del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, así como las facultades y responsabilidades de las autoridades y organismos técnicos competentes*”;

Que el artículo 3 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “*Art. 3.- Estructura de los fideicomisos mercantiles.- En los fideicomisos mercantiles que conforman el Fondo de Liquidez actuarán obligatoriamente como constituyentes las entidades aportantes del sector financiero privado y las entidades aportantes del sector financiero popular y solidario, las cuales, a su vez, tendrán la calidad de beneficiarias. Las entidades financieras deberán suscribir el contrato del fideicomiso que corresponda al momento de su constitución, o adherirse con posterioridad mediante la suscripción del correspondiente contrato de adhesión. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, se requerirá, además, la certificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que acredite su calidad de aportante*”;

Que el artículo 4 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, manifiesta que “*Art. 4.- Derechos fiduciarios.- Para los efectos de la presente norma, se entenderá por derechos fiduciarios al conjunto de participaciones que derivan de la calidad de beneficiario y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso correspondiente. El valor de los derechos fiduciarios será determinado mediante la multiplicación del porcentaje de participación que corresponda a*

cada entidad aportante por el total de recursos del fideicomiso respectivo. Los derechos fiduciarios constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los derechos fiduciarios no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, la entidad financiera mantendrá su participación en el fideicomiso y se suspenderá su participación operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus derechos fiduciarios”;

Que el numeral 9 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “*Art. 5.- Funciones del Directorio de la COSEDE.- Además de las funciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, al Directorio de la COSEDE le corresponde las siguientes funciones: (...) 9. Las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa vigente”;*

Que el numeral 10 del artículo 6 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, establece que “*Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 10. Instruir, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las disposiciones de esta normativa, la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios a los aportantes o a las entidades absorbentes, según corresponda”;*

Que el numeral 19 del artículo 7 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que “*Art. 7.- Funciones del Administrador Fiduciario.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los fideicomisos que conforman el Fondo de Liquidez, ejercerá las siguientes funciones: (...) 19. Instrumentar la devolución o cesión de los derechos fiduciarios conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las disposiciones del presente capítulo, previa aprobación del Directorio de la COSEDE”;*

El numeral 4 del artículo 16 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “*4.- Por cambio de segmento.- Para el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecientes al segmento 1 que cambien al segmento 2 se liquidarán y devolverán sus derechos fiduciarios en el plazo máximo de 2 meses contados desde la notificación de la resolución por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”;*

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2016, conoció y autorizó el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-022 de 19 de septiembre de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió: “**Artículo 1.-** *Autorizar el texto del modelo de contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, adjunto a la presente Resolución, que deberá ser implementado por las entidades del sector financiero popular y solidario una vez constituido el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario. Artículo 2.-* *Autorizar al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para que instruya al Administrador Fiduciario que únicamente suscriba los contratos de Fideicomiso Mercantil de garantía que se ajusten en forma textual al modelo autorizado en el artículo 1 de la presente resolución.*”;

Que el 4 de agosto de 2023 se suscribió el contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, al cual la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle se adhirió como parte de las entidades participantes. Consecuentemente, según la escritura pública suscrita el 16 de mayo de 2024 ante la Dra. Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima del cantón Quito, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle se adhirió al Fideicomiso Mercantil de Garantía del Fondo de Liquidez como entidad participante;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0042-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el informe técnico Nro. CGCF-2026-011, respecto a la solicitud de devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., al Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en el cual recomendó “*Conforme el marco legal, reglamentario y operativo señalado en el presente informe, se recomienda que, por su intermedio, se ponga para consideración del Directorio de la COSEDE, lo siguiente: Aprobar la devolución del derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.206.156,10), que dicha EFI mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. Disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0020-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-013-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda “*En atención a lo que indica el Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2024-15388-OF de 04 de junio de 2024, a través del cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle había sido reclasificada al segmento 2; adicionalmente, conforme lo que señala el artículo 85 numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículo 4, artículo 5 numeral 9, artículo 6 numeral 10, artículo 7 numeral 19 y artículo 16 numeral 4 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de fecha 28 de enero 2026. 2.- Que la aprobación de la devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de fecha 28 de enero 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta de devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de fecha 28 de enero 2026, presentan viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la propuesta de devolución del derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y disponer a la Gerencia General de la COSEDE que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al BCE, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la COAC Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de fecha 28 de enero 2026.”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la

Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la solicitud de devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., al Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de 28 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la devolución del derecho fiduciario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.206.156,10), que mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-011 de 28 de enero de 2026.

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que, una vez cumplidos todos los procedimientos legales y técnicos aplicables, instruya al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, para que proceda con la restitución de los recursos correspondientes al derecho fiduciario que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz del Valle Ltda., mantiene en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el texto de la presente resolución en la *“Sección VI “DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LUZ DEL VALLE”* a continuación de la Sección V *“DE LA DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL DERECHO FIDUCIARIO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LIMITADA”*, Capítulo IV *“DE LA RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS”*, Título Quinto *“DEL FONDO DE LIQUIDEZ”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: (...) 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. (...)”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades. El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente. La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley. El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos.”*;

Que el segundo párrafo del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *“La Corporación pagará los depósitos asegurados en caso de liquidación forzosa de una entidad financiera y gestionará la recuperación de los recursos del seguro de depósitos utilizados en dicho proceso.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”;

Que el artículo 314 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “Todos los depósitos, deudas y demás obligaciones de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Los créditos concedidos por una entidad financiera en proceso de liquidación forzosa mantendrán los plazos y condiciones pactados originalmente. Sin embargo, los créditos que tengan la calidad de vinculados se entenderán de plazo vencido.”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “Los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación. Por el pago del seguro de depósito efectuado la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados adquiere, en lugar del acreedor, el derecho de cobro de la acreencia por el valor pagado.”;

Que el artículo 331 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo Seguros Privados se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos. Cualquier mecanismo de transferencia efectuada al beneficiario por parte del Seguro de Depósitos constituirá mecanismo probatorio suficiente para el ejercicio de la subrogación de derechos de cobro.”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encuentra contenido en la Sección I, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante oficio Nro. 11685 de 2 de junio de 2025, la Procuraduría General del Estado emitió el siguiente pronunciamiento: “En atención a los términos de la primera consulta, se concluye que, tratándose de instituciones del sistema financiero privado y de la economía popular y solidaria cuya liquidación forzosa ha sido resuelta por el organismo de control competente, la recuperación de valores desembolsados por concepto de pago del seguro de depósitos realizado por la COSEDE debe observar lo dispuesto por el artículo 314 del Código Orgánico Monetario y Financiero que expresamente dispone que las “deudas y **demás obligaciones** de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, **no devengarán intereses frente a la masa de acreedores**”. Esta disposición constituye una norma especial y prevalente de acuerdo con el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que prevalece frente a la disposición del Código Orgánico Administrativo relativa al cálculo de intereses en el procedimiento coactivo. Por lo tanto, sin perjuicio de la facultad que concede el artículo 265 del COA al órgano competente para liquidar intereses devengados **antes de la emisión de la orden de cobro**, dicha atribución debe ejercerse respetando la prohibición contenida en el artículo 314 del COMF. En ese sentido, la liquidación que practique la COSEDE podrá comprender únicamente los valores efectivamente desembolsados por concepto del seguro de depósitos, y, de ser el caso, los intereses generados con anterioridad a la declaratoria de liquidación forzosa, siempre que dichos valores hayan estado previamente determinados y exigibles. A partir de la fecha de liquidación, no se devengan intereses frente a la masa de acreedores, incluidos los créditos en favor del fideicomiso del seguro de depósitos. Respecto de la segunda y tercera pregunta, se reitera que, conforme al pronunciamiento contenido en el oficio No. 03548, de 7 de septiembre de 2023, el origen y la fuente de la obligación ejecutable están dados por la liquidación efectuada por la COSEDE, en virtud del pago del seguro de depósitos. Esta liquidación, practicada conforme al artículo 266 numeral del COA, constituye también el título de crédito para efectos del procedimiento coactivo, siempre que cumpla los requisitos del artículo 268 del mismo cuerpo normativo. En

ese sentido, la liquidación aparejada al requerimiento de pago no debe limitarse al valor principal, sino reflejar la totalidad de la obligación determinada y actualmente exigible. No obstante, tratándose de entidades financieras en liquidación forzosa, y conforme al artículo 314 del COMF, no se podrán incluir intereses posteriores a la fecha de liquidación, salvo los autorizados expresamente en el artículo 67 de la Codificación de la COSEDE.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0017-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitió el INFORME No. CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026, referente a REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, donde concluye que “*Los cambios sugeridos guardan directa relación con la normativa legal vigente garantizando la seguridad jurídica y manteniendo armonía con los cuerpos normativos jerárquicamente superiores. El no contar con un cuerpo normativo actualizado pone en riesgo la gestión institucional, ya que se da apertura a interpretaciones extensivas por parte de los procesados que no permitirían continuar de forma adecuada con los procesos coactivos que se encuentran sustanciando en la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la COSEDE. En virtud de todo lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General poner en consideración del Directorio de la COSEDE para conocimiento y aprobación de las reformas al REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS. Por lo tanto, se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobar las reformas al REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, contenidas en el presente informe.”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0017-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-008-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda “*Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones” y el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la reforma el Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026. 2.- Que la aprobación de la propuesta de reforma el Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-*

DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para la reforma al Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026, presentan viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la reforma al Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma al Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 9 del Capítulo II “DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“6. La notificación de la liquidación, título de crédito, requerimiento de pago voluntario y orden de pago inmediato.”

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 10 del Capítulo II “DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE

DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 10.- Título de Crédito.- Los títulos de crédito serán suscritos por el Gerente General o su delegado y se emitirán por obligaciones vencidas que no hayan sido pagadas, sobre la base de: (...)”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 11 del Capítulo II “DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 11.- Contenido del Título de Crédito.- Los títulos de crédito por obligaciones a favor de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, reunirán al menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;*
- 2. Identificación de la o del deudor;*
- 3. Lugar y fecha de la emisión;*
- 4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;*
- 5. Valor de la obligación que represente, costas; y,*
- 6. Firma manual o electrónica del servidor público que lo autorice o emita.”*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 12 del Capítulo II “DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 12.- Notificación con el Título de Crédito. - Emitido el título de crédito, será notificado al o los deudores, a sus herederos, o cónyuge, con la liquidación de cobro y aparejando el requerimiento de pago voluntario concediéndoles el término de diez días contados desde el día siguiente de la fecha de notificación, para la impugnación o pago voluntario.”

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13 del Capítulo II “DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“3. Valor adeudado incluido capital, intereses calculados desde el día siguiente del fenecimiento del término concedido para efectuar el pago voluntario, costas, multas de ser el caso y demás gastos generados hasta la fecha efectiva del pago;”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 15 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 15.- Orden de cobro.- Se acatará las disposiciones que constan en el Código Orgánico Administrativo que guarden relación con la orden de cobro.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 16 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 16.- Facilidades de pago.- Las facilidades de pago podrán solicitarse conforme a los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 17 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 17.- Requisitos y restricciones de las facilidades de pago.- La COSEDE deberá considerar los requisitos de la solicitud de facilidades de pago, así como las restricciones para la concesión establecidas en el Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 18 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 18.- Requerimiento de garante o fiador.- A efectos de aplicar el artículo 275 del Código Orgánico Administrativo, de considerarlo pertinente, la COSEDE podrá solicitar un garante o fiador cuando la diferencia no pagada de la obligación supere los 200 salarios básicos unificados del trabajador en general.

La COSEDE analizará la pertinencia de la persona propuesta como garante o fiador, guardándose el derecho de aceptarlo o solicitar que se proponga a una persona distinta.”

Artículo 10.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 19 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“1. Garantía personal, pagaré o letra de cambio, cuando se trate de obligaciones que no superen los cien (100) salarios básicos unificados;”

Artículo 11.- Sustitúyase al final del numeral 5 del artículo 19 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la frase “de pago; y.” por la frase “de pago.”

Artículo 12.- Elimínese del artículo 20 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y

FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el siguiente texto:

“Tal como se detalla a continuación:

Deuda	Plazo
Más de 56.000,01	Hasta 24 meses
Hasta \$6.000,00	Hasta 18 meses

”

Artículo 13.- Incorpórese a continuación del artículo 22 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el siguiente texto:

“Art. 22.1.- Finalización del proceso.- Una vez concluido el plazo otorgado en las facilidades de pago y luego de haber verificado el cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquella, el Órgano Resolutor emitirá una resolución donde cerrará y archivará el proceso coactivo.”

Artículo 14.- Sustitúyase la Disposición General Novena de la Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“**Novena.-** En apego a los principios de Celeridad y Consolidación determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en aquellos procesos coactivos iniciados previo a la emisión del criterio de la Procuraduría General de Estado mediante oficio Nro. 11685 de 2 de junio de 2025, los ex directivos de las entidades financieras liquidadas y extintas, previo a presentar la solicitud de

facilidades de pago, podrán solicitar la reliquidación de la obligación, misma que contemplará los intereses calculados únicamente desde la fecha del fenecimiento del término para solicitar las facilidades de pago.

El Órgano Resolutorio emitirá el valor reliquidado por medio de un memorando que será puesto en conocimiento de los administrados.

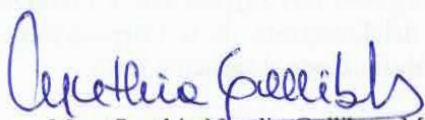
El valor determinado en el memorando antes mencionado no necesariamente será el que conste en la resolución de otorgamiento de facilidades de pago, en virtud que los intereses deberán ser calculados hasta la fecha en que se presente la respectiva solicitud de facilidades de pago.”

Artículo 15.- Incorpórese la Disposición General Décima a continuación de la Disposición General Novena de la Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el siguiente texto:

“Décima.- Los expedientes administrativos, serán accesibles para las partes y para sus abogados debidamente autorizados. La información contenida en los expedientes administrativos está protegida bajo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-009**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: (...) 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. (...)”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades. El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente. La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley. El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos.”*;

Que el segundo párrafo del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *“La Corporación pagará los depósitos asegurados en caso de liquidación forzosa de una entidad financiera y gestionará la recuperación de los recursos del seguro de depósitos utilizados en dicho proceso”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, 12. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 314 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Todos los depósitos, deudas y demás obligaciones de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Los créditos concedidos por una entidad financiera en proceso de liquidación forzosa mantendrán los plazos y condiciones pactados originalmente. Sin embargo, los créditos que tengan la calidad de vinculados se entenderán de plazo vencido.*”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.*”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación. Por el pago del seguro de depósito efectuado la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados adquiere, en lugar del acreedor, el derecho de cobro de la acreencia por el valor pagado.*”;

Que el artículo 331 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo Seguros Privados se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos. Cualquier mecanismo de transferencia efectuada al beneficiario por parte del Seguro de Depósitos constituirá mecanismo probatorio suficiente para el ejercicio de la subrogación de derechos de cobro.*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, se encuentra contenida en la Sección I, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante oficio Nro. 11685 de 2 de junio de 2025, la Procuraduría General del Estado emitió el siguiente pronunciamiento: “En atención a los términos de la primera consulta, se concluye que, tratándose de instituciones del sistema financiero privado y de la economía popular y solidaria cuya liquidación forzosa ha sido resuelta por el organismo de control competente, la recuperación de valores desembolsados por concepto de pago del seguro de depósitos realizado por la COSEDE debe observar lo dispuesto por el artículo 314 del Código Orgánico Monetario y Financiero que expresamente dispone que las “deudas y **demás obligaciones** de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, **no devengarán intereses frente a la masa de acreedores**”. Esta disposición constituye una norma especial y prevalente de acuerdo con el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que prevalece frente a la disposición del Código Orgánico Administrativo relativa al cálculo de intereses en el procedimiento coactivo. Por lo tanto, sin perjuicio de la facultad que concede el artículo 265 del COA al órgano competente para liquidar intereses devengados **antes de la emisión de la orden de cobro**, dicha atribución debe ejercerse respetando la prohibición contenida en el artículo 314 del COMF. En ese sentido, la liquidación que practique la COSEDE podrá comprender únicamente los valores efectivamente desembolsados por concepto del seguro de depósitos, y, de ser el caso, los intereses generados con anterioridad a la declaratoria de liquidación forzosa, siempre que dichos valores hayan estado previamente determinados y exigibles. A partir de la fecha de liquidación, no se devengan intereses frente a la masa de acreedores, incluidos los créditos en favor del fideicomiso del seguro de depósitos. Respecto de la segunda y tercera pregunta, se reitera que, conforme al pronunciamiento contenido en el oficio No. 03548. de 7 de septiembre de 2023, el origen y la fuente de la obligación ejecutable están dados por la liquidación efectuada por la COSEDE, en virtud del pago del seguro de depósitos. Esta liquidación, practicada conforme al artículo 266 numeral del COA, constituye también el título de crédito

para efectos del procedimiento coactivo, siempre que cumpla los requisitos del artículo 268 del mismo cuerpo normativo. En ese sentido, la liquidación aparejada al requerimiento de pago no debe limitarse al valor principal, sino reflejar la totalidad de la obligación determinada y actualmente exigible. No obstante, tratándose de entidades financieras en liquidación forzosa, y conforme al artículo 314 del COMF, no se podrán incluir intereses posteriores a la fecha de liquidación, salvo los autorizados expresamente en el artículo 67 de la Codificación de la COSEDE.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0039-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el INFORME No. CTPSF-DRSD-2026-003 / CGCF-2026-007 de 28 de enero de 2026, referente a REFORMAR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO, donde concluye “En atención al análisis técnico realizado y a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General que, por su intermedio, se eleve a consideración del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la propuesta para: Conocer y aprobar las reformas al Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, en los siguientes términos: Sustituir los artículos 12 del Parágrafo I “Del Cálculo de las Contribuciones”, Subsección IV “De las Contribuciones”, Sección I “Codificación del Reglamento de Gestión Del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario”, Capítulo I “Del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título Cuarto “Del Seguro de Depósitos” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Sustituir el artículo 13 del Parágrafo I “DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES”, Subsección IV “De las Contribuciones”, Sección I “Codificación del Reglamento de Gestión Del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario”, Capítulo I “Del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título Cuarto “Del Seguro de Depósitos” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Sustituir los artículos 19 y 30 del Parágrafo III “De La Conciliación de las Contribuciones”, Subsección IV “De las Contribuciones”, Sección I “Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario”, Capítulo I “Del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades Del Sector Financiero Privado y del Fideicomiso del Seguro De Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título Cuarto “Del Seguro de Depósitos” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Sustituir la disposición general cuarta de la Sección I “Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario”, Capítulo I “Del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título Cuarto “Del Seguro De Depósitos” De la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Sustituir en los artículos 20, 21, 23 y 24 del Parágrafo III “De la Conciliación de las Contribuciones”, Subsección IV “De las Contribuciones”, Sección I “Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario”, Capítulo I “Del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título Cuarto “Del Seguro de Depósitos” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, donde dice Coordinación General Administrativa Financiera por el texto Coordinación Técnica de Gestión y Control del

Fideicomisos. Sustituir los artículos 65 y 66 de la Subsección VI “De la Recuperación de Valores Pagados”, Sección I “Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro De Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular Y Solidario”, Capítulo I “Del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Fideicomiso del Seguro de depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título Cuarto “Del Seguro de Depósitos” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la reforma a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, contenida en este Informe.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0022-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-015-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”, artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, para aprobar la reforma a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-003 / CGCF-2026-007 de 28 de enero de 2026. 2.- Que la aprobación de la propuesta de reforma a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-003 / CGCF-2026-007 de 28 de enero de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para la reforma a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-003 / CGCF-2026-007 de 28 de enero de 2026, presentan viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la reforma a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-003 / CGCF-2026-007 de 28 de enero de 2026”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y

aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma a la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-003 / CGCF-2026-007 de 28 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve:

CONOCER Y APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 12 del Parágrafo I “DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES”, Subsección IV “DE LAS CONTRIBUCIONES”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 12.- Contribuciones del sector financiero privado.- La contribución mensual que las entidades financieras del sector financiero privado pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo promedio diario} \times \text{Primas mensuales}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Saldo promedio diario: es el resultado de sumar el saldo de los depósitos registrados en las cuentas de depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Bancos, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\text{Saldo promedio diario} = \frac{\text{Saldos diarios de depósitos}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

2. *Primas mensuales*: es el resultado de sumar la Prima Fija vigente más la PAR Anual dividida para 12.

$$\text{Prima mensual} = \frac{\text{Prima fija anual} + \text{PAR anual}}{12}$$

”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 13 del Parágrafo I “DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES”, Subsección IV “DE LAS CONTRIBUCIONES”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario.- La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en el segmento 1 y 2, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo promedio diario} \times \text{prima mensual}$$

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. *Saldo promedio diario*: es el resultado de sumar las cuentas de: depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\text{Saldo promedio diario} = \frac{\text{Saldos diarios de depósitos}}{\text{Número de días calendario del mes}}$$

b. *Prima mensual*: es el resultado de sumar la Prima fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\text{Prima mensual} = \frac{\text{Prima fija anual} + \text{PAR anual}}{12}$$

2. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en el segmento 3, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo mensual} \times \text{prima mensual}$$

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo mensual: es el resultado de sumar las cuentas de: depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar que consten en el balance mensual del mes inmediato anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

b. Prima mensual: es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\text{Prima mensual} = \frac{\text{Prima fija anual} + \text{PAR anual}}{12}$$

3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 4 o 5, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Saldo anual} \times \text{prima anual}$$

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo anual: es el resultado de sumar las cuentas de: depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar que consten en el balance al 31 de diciembre del año anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

b. Prima anual: es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente:

$$\text{Prima fija anual} + \text{Par anual}$$

”.

Artículo 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 19 del Parágrafo III “DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES”, Subsección IV “DE LAS CONTRIBUCIONES”, Sección I

“CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“En el caso de que existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que la COSEDE establezca para el efecto, y que registren una antigüedad de hasta máximo 2 meses, las réplicas consideradas para la determinación del valor de contribución, realizadas en base a lo dispuesto en el siguiente inciso, según corresponda, serán consideradas como definitivas para efectos de conciliación de contribuciones y no podrán ser sujetas a modificación por parte del organismo de control.”

Artículo 4.- Sustitúyase en los artículos 20, 21, 23 y 24 del Parágrafo III “DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES”, Subsección IV “DE LAS CONTRIBUCIONES”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, donde dice “*Coordinación General Administrativa Financiera*” por el texto “*Coordinación Técnica de Gestión y Control del Fideicomisos.*”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 30 del Parágrafo III “DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES”, Subsección IV “DE LAS CONTRIBUCIONES”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por lo siguiente:

“Art. 30.- De la actualización del Estado Jurídico de Entidades del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario. – Para la actualización de estado jurídico de las entidades del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario, se considerará lo siguiente:

1. En el caso de que, se deje sin efecto o se declare la nulidad del acto administrativo que cambió el estado jurídico y dicha entidad recupere el estado de “activa”, se considerará para el cobro de las contribuciones, lo siguiente:

1.1. Se deberá reiniciar el cálculo del valor de la contribución a partir de la fecha de notificación realizada por la Superintendencia competente, en la cual se indique que se deja sin efecto los actos administrativos incorporados en la normativa correspondiente y se retoma su estado activo, para lo cual se tomará la siguiente información:

a) *Base de información:* Se considerará las estructuras remitidas a la COSEDE por parte del organismo de control correspondiente desde su cambio de estado jurídico. En este caso no se aplicará el artículo 19 del presente Reglamento referente a las réplicas de estructuras anteriores.

En el caso de no recibir las estructuras por parte del organismo de control, se registrará como resultado de la contribución calculada el valor cero (USD 0,00) con la observación de que no existen datos para calcular el valor de la contribución. Una vez conciliado el periodo, se solicitará al organismo de control la información faltante de estructuras, por los medios que la COSEDE establezca para el efecto. Transcurridos 2 meses posteriores a la conciliación en curso y de no recibir la información por parte de los organismos de control, esta información será considerada como estructura definitiva.

b) *Cuando una entidad financiera mantenga saldos pendientes por concepto de contribuciones al Seguro de Depósitos a la fecha de emisión del instrumento expedido por el organismo de control en la cual disponga el cambio de estado jurídico de "Activa" a cualquier otro estado, se calcularán los intereses por mora hasta la fecha en que la entidad mantuvo la condición de "Activa".*

De verificarse el cumplimiento de los parámetros establecidos para el inicio del cobro mediante ejecución coactiva, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos notificará a la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados para la gestión correspondiente.

En caso de que la entidad financiera retome su estado jurídico de "Activa" y mantenga valores a favor o en contra, dichos montos se considerarán como saldo inicial. Si persisten valores pendientes por concepto de contribuciones, el cálculo de intereses se reanudará a partir de la fecha de notificación del organismo de control que disponga el cambio de estado jurídico.

c) *Para el caso específico de fusión por absorción, los saldos a favor o en contra de la entidad financiera absorbida se trasladarán a la entidad financiera absorbente.*

En el caso de escindirse la entidad financiera y retomar su estado jurídico "Activa" o constituirse en una nueva entidad financiera, su saldo inicial por contribución iniciará con cero (USD 0,00).

d) *Prima Ajustada por Riesgos (PAR):* La COSEDE deberá solicitar al respectivo organismo de control el nivel de riesgo que se debe aplicar para estas entidades que retoman su estado jurídico "Activo". En el evento de que la COSEDE no disponga de la actualización del nivel de riesgo deberá aplicarse el máximo nivel de riesgo para su sector.

e) *Prima Fija:* La COSEDE deberá solicitar al respectivo organismo de control la prima fija que se debe aplicar para las entidades que retoman su estado jurídico "Activo". En el evento de que la COSEDE no disponga de la prima fija para estas entidades, deberá aplicarse la prima fija del último segmento al que pertenecía previo su cambio de estado.

2. *En caso de que, una entidad financiera perteneciente al Sector Financiero Privado o Popular y Solidario que cambie su estado jurídico de "Activa" a cualquier otro estado, se suspenderá el cobro de las contribuciones al Seguro de Depósitos desde la fecha de resolución o notificación expedida por el organismo de control. La entidad financiera tendrá la obligación de cancelar la contribución al seguro de depósito, calculada hasta el último día en que estuvo Activa. A los valores pendientes por contribución se les aplicará lo concerniente al literal b del numeral*

1.1. de este artículo.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 65 y 66 de la Subsección VI “DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS”, Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 65.- Liquidación de cobro de valores.- Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los beneficiarios (pagados) del Seguro de Depósitos de la entidad financiera que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

La Liquidación de Cobro de Valores contendrá los desembolsos efectivamente realizados para el pago de Seguro de Depósitos, los valores incurridos para el pago del Seguro de Depósitos, así como los gastos administrativos y las costas judiciales que se vayan generando para la recaudación de la obligación en ejercicio de la potestad coactiva de esta Cartera de Estado. No se devengarán intereses por mora para la elaboración de la liquidación de cobro de valores en esta etapa del proceso.

A partir del día siguiente de fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, se calcularán los intereses hasta la fecha efectiva de pago, se dimitan bienes o se presente la solicitud de facilidades de pago.

Art. 66.- Imputación en proceso de liquidación de cobro de valores.- Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar las siguientes reglas:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado totalmente, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se sumará los gastos administrativos, así como las costas judiciales.
2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Depósitos, iniciando por el más antiguo sucesivamente.

En el caso de desembolsos para el pago del Seguro de Depósitos realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

De cubrirse todo el capital con el pago previo, se imputarán los gastos del pago de seguro de depósitos, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del proceso coactivo y se procederá a imputar los intereses del

capital. Los intereses a los que se refiere el presente inciso serán aquellos calculados desde el día siguiente del fenecimiento del término otorgado para efectuar el pago voluntario.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una entidad financiera en liquidación, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y se registre una recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMF, se aplicará lo establecido en el numeral anterior.

Una vez notificado el Requerimiento de Pago Voluntario a los coactivados, y en caso de recibirse pagos parciales destinados a reducir la deuda dentro del término otorgado contados desde su notificación, se efectuará una nueva imputación de pago conforme al orden establecido en el numeral 2 del presente artículo, con el fin de determinar el saldo pendiente de cancelación. Posteriormente, para la emisión de la Orden de Pago Inmediato, se emitirá una reliquidación de cobro de valores, y se calcularán los intereses correspondientes una vez fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, a solicitud de la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados.

Este procedimiento se utilizará para todos los documentos similares dentro del proceso coactivo.”

Artículo 7.- Sustitúyase la disposición general cuarta de la Sección I “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por lo siguiente:

“CUARTA.- Para el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que cambien de segmento por un incremento en sus activos, y que no presenten la información de balances conforme a su nueva segmentación debido al plazo establecido por la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se realizará la conciliación de las contribuciones al Seguro de Depósitos con la periodicidad y base de cálculo del segmento anterior a la actualización realizada, y con la prima fija correspondiente a su segmento actual. Este inciso se aplicará hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F, o hasta que la entidad financiera remita la información correspondiente a su actual segmento al Organismo de Control.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-010**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades. El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente. La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley. El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 3, 5 y 10 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados; 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.”*;

Que el artículo 347 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Fondo de Seguros Privados se activará a partir de la notificación que haga el órgano de control a la Corporación, con la declaratoria de liquidación forzosa de una empresa del sistema de seguro privado. La recepción por parte de los asegurados o beneficiarios, de los valores pagados por la Corporación, producirá la subrogación de pleno derecho a favor de la misma, de los derechos de acreedor frente a la compañía de seguros sometida al proceso de liquidación forzosa. Los recursos que se recuperen en virtud de esa subrogación, ingresarán al Fondo de Seguros Privados.”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala *“Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, se encuentra contenido en la Sección I, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0040-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el INFORME No. CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026, referente a REFORMAR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, donde concluye *“En atención al análisis técnico realizado y a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General que, por su intermedio, se eleve a consideración del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la propuesta para: Conocer y aprobar las reformas al Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, en los siguientes términos: Modificar el cuadro que consta en el numeral 2 del artículo 13 del*

Parágrafo I “Del Cálculo de las Contribuciones”, de la Subsección IV “De las Contribuciones”, Sección I “Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados”, Capítulo I “Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados”, Título Sexto “Del Seguro de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Sustituir, en los artículos 17, 18, 19, 20, 22 y 23, de la Subsección IV “De las Contribuciones”, Sección I “Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados”, Capítulo I “Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados”, Título Sexto “Del Seguro de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la denominación “Coordinación General Administrativa Financiera” por “Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos”, conforme a la estructura organizacional vigente de la COSEDE. Agregar el artículo 24 de la Subsección IV “De las Contribuciones”, Sección I “Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados”, Capítulo I “Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados”, Título Sexto “Del Seguro de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Modificar los artículos 54 y 55 de la Subsección VI “DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el texto propuesto en el presente informe. Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la reforma el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, contenido en este Informe.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0019-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-012-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones” y el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la reformar el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026. 2.- Que la aprobación de la propuesta de reforma al Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para la reforma el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026, presentan viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, proceda con la respectiva

aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la reforma el Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma al Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados contenido en el Informe CTPSF-DRSD-2026-004 / CGCF-2026-008 de 28 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve:

CONOCER Y APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Sustitúyase cuadro que conta en el numeral 2 del artículo 13 del Parágrafo I “*DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES*”, Subsección IV “*DE LAS CONTRIBUCIONES*”, Sección I “*REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Sexto “*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“

Contribución básica + CAR
12

”

Artículo 2.- Sustitúyase en los artículos 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de la Sección I “*REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Sexto “*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, donde dice “*Coordinación General Administrativa Financiera*” por el texto “*Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos*.”

Artículo 3.- Agréguese el artículo 23.1 en el Parágrafo III “DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES”, Subsección IV “DE LAS CONTRIBUCIONES”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Sexto “DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme el siguiente texto:

“Artículo 23.1.- De la actualización del Estado Jurídico de las Empresas de Seguro.- En el caso de que, se deje sin efecto o se declare la nulidad del acto administrativo que cambió el estado jurídico y dicha empresa de seguros recupere el estado de “activa”, se considerará para el cobro de las contribuciones, lo siguiente:

1. Se deberá reiniciar el cálculo del valor de la contribución a partir de la fecha de notificación realizada por la Superintendencia competente, en la cual se indique que se deja sin efecto los actos administrativos incorporados en la normativa correspondiente y se retoma su estado activo.
2. Cuando una empresa de seguros mantenga saldos pendientes por concepto de contribuciones al Seguro de Seguros Privados a la fecha de emisión del instrumento expedido por el organismo de control que disponga el cambio de su estado jurídico de “Activa” a cualquier otro, los intereses por mora se calcularán únicamente hasta el último día en que la entidad mantuvo dicha condición.

Concluido el proceso de conciliación del período correspondiente, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos notificará a los administradores de la empresa de seguros los valores adeudados por contribuciones pendientes.

Esta notificación constituirá la base para retomar el cálculo de intereses hasta la cancelación total de los valores pendientes, con excepción de las empresas de seguros que se encuentren en proceso de liquidación forzosa, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley General de Seguros.

Si persisten saldos pendientes en empresas de seguro que cambien su estado de “Activa” a cualquier otro, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos informará a la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados para la gestión correspondiente e inicio de un proceso coactivo.

3. En caso de que la empresa de seguros retome su estado jurídico de “Activa” y mantenga valores a favor o en contra, dichos montos se reconocerán como saldo inicial para el cálculo de nuevas contribuciones.
4. Para el caso específico de fusión por absorción, los saldos a favor o en contra de la empresa de seguros absorbida se trasladarán a la empresa de seguros absorbente.

En el caso de escindirse la empresa de seguros y retomar su estado jurídico “Activa” o constituirse en una nueva empresa, su saldo inicial por contribución iniciará con cero (USD 0,00).”

Artículo 4.- Sustitúyase los artículos 54 y 55 de la Subsección VI “DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS”, Sección I “REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por el siguiente texto:

“Art. 54.- Liquidación de cobro de valores.- Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los beneficiarios (pagados) del Seguro de Seguros Privados de la empresa aseguradora en liquidación forzosa que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

La Liquidación de Cobro de Valores contendrá los desembolsos efectivamente realizados para el pago de Seguro de Seguros Privados, los valores incurridos para el pago del Seguro de Seguros Privados, así como los gastos administrativos y las costas judiciales que se vayan generando para la recaudación de la obligación en ejercicio de la potestad coactiva de esta Cartera de Estado. No se devengarán intereses por mora para la elaboración de la liquidación de cobro de valores en esta etapa del proceso.

A partir del día siguiente de fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, se calcularán los intereses hasta la fecha efectiva de pago, se dimitan bienes o se presente la solicitud de facilidades de pago.

Art. 55.- Imputación en proceso de liquidación de cobro de valores.- Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar las siguientes reglas:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado totalmente, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se sumará los gastos administrativos, así como las costas judiciales.
2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Seguros Privados, iniciando por el más antiguo sucesivamente.

En el caso de desembolsos para el pago del Seguro de Seguros Privados, realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

De cubrirse todo el capital con el pago previo, se imputarán los gastos del pago del Seguro de seguros privados, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del proceso coactivo y se procederá a imputar los intereses del capital. Los intereses a los que se refiere el presente inciso serán aquellos calculados desde el día siguiente del fenecimiento del término otorgado para efectuar el pago voluntario.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro de valores para una empresa aseguradora en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y se registre una recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMF, se aplicará lo establecido en el numeral anterior.

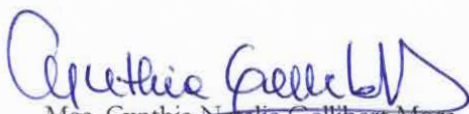
Una vez notificado el Requerimiento de Pago Voluntario a los coactivados, y en caso de recibirse pagos parciales

destinados a reducir la deuda dentro del término otorgado contados desde su notificación, se efectuará una nueva imputación de pago conforme al orden establecido en el numeral 2 del presente artículo, con el fin de determinar el saldo pendiente de cancelación. Posteriormente, para la emisión de la Orden de Pago Inmediato, se emitirá una reliquidación de cobro de valores, y se calcularán los intereses correspondientes una vez fenecido el término otorgado para efectuar el pago voluntario, a solicitud de la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y del Seguro de Seguros Privados.

Este procedimiento se utilizará para todos los documentos similares dentro del proceso coactivo.”

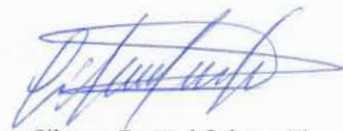
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-011**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

Que el numeral 8 “ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE CUMPLIMIENTO” del Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A de Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva indica que *“La estructura organizacional para el fomento de una cultura de integridad y mitigación adecuada de riesgos de corrupción en las entidades de la Función Ejecutiva, se mantiene dentro de la estructura institucional existente, sin implicar la creación de nuevos puestos ni modificaciones organizacionales. La designación del Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente será realizada por la máxima autoridad de cada institución. Máxima Autoridad de la Institución y/o Directorio (4): Garantizará la implementación y sostenibilidad del sistema de cumplimiento. Además, efectuará la designación formal del Responsable*

Institucional de Cumplimiento y su suplente, en la cual constará las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del cargo.
(4) *Directorio: Para el caso de las entidades que cuenten con un Directorio, este órgano colegiado será el encargado de designar al Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente.”;*

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A de 24 de abril de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública, emitió la Norma Técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las Entidades de la Función Ejecutiva;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGAF-2026-0030-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitió el Informe No. COSEDE-UATH-2026-006 de 28 de enero de 2026, referente a la Designación Responsable Institucional de Cumplimiento y Suplente, donde recomienda “La Unidad Administrativa de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera, recomienda: A la Gerencia General poner en consideración del Directorio Institucional el presente informe técnico. Al Directorio Institucional conocer y aprobar la designación formal del Responsable Institucional de Cumplimiento, principal y suplente, de acuerdo con lo siguiente: Principal: Guzmán Acosta José Antonio Suplente: Guano Galarza Darwin Guillermo.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0018-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-011-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda “Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”, el numeral 8 “ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE CUMPLIMIENTO” del Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A de Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva y el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título

Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la propuesta de designación del Responsable Institucional de Cumplimiento, principal y suplente, contenida en el Informe No. COSEDE-UATH-2026-006 de 28 de enero de 2026. 2.- Que la aprobación de la propuesta de designación del Responsable Institucional de Cumplimiento, principal y suplente, contenida en el Informe No. COSEDE-UATH-2026-006 de 28 de enero de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la designación del Responsable Institucional de Cumplimiento, principal y suplente, contenida en el Informe No. COSEDE-UATH-2026-006 de 28 de enero de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el numeral 8 “ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE CUMPLIMIENTO” del Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A de Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la designación del Responsable Institucional de Cumplimiento, principal y suplente, contenida en el Informe No. COSEDE-UATH-2026-006 de 28 de enero de 2026.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la propuesta de designación del Responsable Institucional de Cumplimiento, principal y suplente, conforme lo señalado en el Informe No. COSEDE-UATH-2026-006 de 28 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Mgs. José Antonio Guzmán Acosta como Responsable Institucional de Cumplimiento Principal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Artículo 2.- Designar al Mgs. Darwin Guillermo Guano Galarza como Responsable Institucional de Cumplimiento Suplente de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese el texto de la presente resolución en la Sección XII “*DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO*” a continuación de la Sección XI “*PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL*”, Capítulo I “*DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Primero “*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-012**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de*

Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció los textos del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, y aprobó sus respectivos manuales operativos.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo primero lo siguiente: “**Artículo 1.-** *Autorizar al Gerente General de la entidad para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, observando lo siguiente: ...*”;

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-033 de 28 de diciembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.’*;

Que el 05 de marzo de 2018, ante la Notaria Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”*;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-004 de 28 de febrero de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.’*;

Que el 22 de abril del 2019, ante el Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-014 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO*

“FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.”;

Que el 11 de marzo de 2021, ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-029 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-0034 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;*

Que el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*, señala: *“Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 de 14 de enero de 2026, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0038-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2026-009 de 28 de enero de 2026, referente a la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) del Fideicomiso

del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS) 2026-2027, donde concluye y recomienda “Conforme el marco legal, reglamentario, técnico y operativo señalado en el presente informe, se recomienda que, por su intermedio, se ponga en consideración del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), lo siguiente: Aprobar la Primera Reforma al Plan Operativo Anual (POA) 2026-2027 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, incorporando el incremento del costo contingente hasta un monto total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 397.820.000,00), conforme al análisis técnico, presupuestario y operativo desarrollado en el informe CGCF-2026-009”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0023-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-016-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”; y, el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar reforma a la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS) 2026-2027, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-009. 2.- Que la aprobación de la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS) 2026-2027, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-009, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS) 2026-2027, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-009, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación a la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS) 2026-2027, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-009”;

Que mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS) 2026-2027, contenida en el Informe Nro. CGCF-2026-009 de 28 de enero de 2026.; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) 2026 - 2027 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), conforme al análisis técnico, presupuestario y operativo desarrollado en el Informe Nro. CGCF-2026-009 de 28 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 25 de la Sección VII *“PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Título Cuarto *“DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-013**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Créase la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.”*;

Que el numeral 16 del artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Funciones específicas de la Junta en el ámbito financiero.- Son competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito financiero, las siguientes: (...) 16. Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”;*

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”;*

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“El Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: 1. Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos; 3. Las donaciones que reciban; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y, 6. Los remanentes a los que hace referencia el artículo 315. Los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación de sus fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, cuya responsabilidad se limita a sus contribuciones.”;*

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad.”;*

Que el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Inversiones. Los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;*

Que el artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Monto protegido. El monto protegido por el Seguro de Depósitos para cada persona natural o jurídica, será diferenciado por cada uno de los sectores financieros asegurados. El monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y populares y solidarias, segmento 1, será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América). Los montos asegurados de los depósitos en el resto de segmentos del sector financiero popular y solidario serán definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base de la propuesta que para el efecto remita la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Los montos definidos en ningún caso podrán ser superiores al monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y las del segmento uno (1) del sector financiero popular y solidario. El*

monto total a pagar por el Seguro de Depósitos en cada sector no podrá superar el total de patrimonio del respectivo fideicomiso.”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;*

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”;*

Que la Disposición Transitoria Primera de la resolución Nro. JPRFM-2025-020-F de 31 de diciembre de 2025, señala: **“PRIMERA.-** *La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución, elaborará la metodología para la determinación del Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, la cual será aprobada por el Directorio de la COSEDE.”;*

Que el artículo 13 de la SUBSECCIÓN IV: “FUENTES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros manifiesta que *“Art. 13.- Contribuciones al Seguro de Depósitos.- Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las siguientes contribuciones al Seguro de Depósitos: i) Contribuciones ordinarias: a. Prima fija; y, b. PAR (prima ajustada por riesgo). ii) Contribuciones extraordinarias.”;*

Que el artículo 18 del PARÁGRAFO II: “CONTRIBUCIONES POR PRIMAS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, SUBSECCIÓN IV: “FUENTES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dictamina que *“Art. 18.- Base de cálculo, prima y periodicidad.- Las entidades del sector financiero popular y solidario contribuirán al Seguro de Depósitos sobre la base de los depósitos registrados en las cuentas de: depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar que consten en los balances reportados por las entidades al respectivo organismo de control, de acuerdo al correspondiente segmento, prima fija, fecha, periodicidad y base de cálculo establecidos en la siguiente tabla: (...)”;*

Que el artículo 19 del PARÁGRAFO II: “CONTRIBUCIONES POR PRIMAS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, SUBSECCIÓN IV: “FUENTES DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS Y PAGO DE CONTRIBUCIONES”, SECCIÓN I: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR

FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXVIII: “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, TÍTULO II: “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, LIBRO I: “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que: “Art. 19.- *Prima Ajustada por Riesgo (PAR).*- Para el pago de la contribución las entidades del sector financiero popular y solidario aplicarán una prima ajustada por riesgo en función a los niveles de riesgo asignados por el respectivo organismo de control, de conformidad con la siguiente tabla: (...)”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0031-M de 27 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFPS-2026-001: Metodología para la estimación del fondo objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, donde recomienda como propuesta normativa lo siguiente: “En concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que atribuye al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) la facultad de dictar políticas de gestión y reglamentos internos, y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. JPRFM-2025-020-F de 31 de diciembre de 2025, mediante la cual la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria dispuso a la COSEDE elaborar, en el plazo de seis (6) meses, la metodología para la determinación del Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, la cual será aprobada por el Directorio de la COSEDE, se pone a consideración la presente propuesta metodológica. En este contexto, se recomienda a la Gerencia General acoger la metodología propuesta para la estimación del fondo objetivo del SFPS y, en el ámbito de sus competencias, someterla a conocimiento y aprobación del Directorio. Se recomienda al Directorio de la COSEDE aprobar la presente metodología”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0042-M de 27 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-023-2026 de 27 de febrero de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”, la Disposición Transitoria Primera de la resolución Nro. JPRFM-2025-020-F de 31 de diciembre de 2025 y el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título

Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la Metodología para la estimación del fondo objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFPS-2026-001. 2.- Que la aprobación de la Metodología para la estimación del fondo objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFPS-2026-001, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Metodología para la estimación del fondo objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFPS-2026-001, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Disposición Transitoria Primera de la resolución Nro. JPRFM-2025-020-F de 31 de diciembre de 2025, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Metodología para la estimación del fondo objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFPS-2026-001;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0077-OFICIO de 02 de marzo de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 04 de marzo de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 004-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 06 de marzo de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 04 de marzo de 2026 y efectuada el 06 de marzo de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFPS-2026-001: Metodología para la estimación del nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario de 20 de febrero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Metodología para la estimación del fondo objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en el Informe Reservado No. CTRE-MET-FSDSFPS-2026-001 de 20 de febrero de 2026.

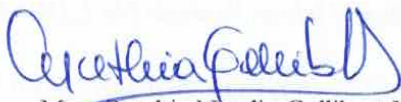
Artículo 2.- Agréguese como numeral 7 a continuación del numeral 6 del artículo 1 Sección IX “ÍNDICE TEMÁTICO”, Capítulo I “DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la

Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, lo siguiente: “7. *Las metodologías del Fondo Objetivo aplicables al Seguro de Depósitos.*”

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese el artículo 1 de la presente resolución a continuación del artículo 1 de la Sección IV “*METODOLOGÍA DEL FONDO OBJETIVO APLICABLE AL SEGURO DE DEPÓSITOS*”, Capítulo I “*DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS*”, Título Tercero “*DE LAS METODOLOGÍAS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días de marzo de 2026.

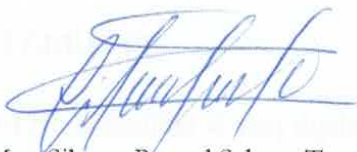


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 06 de marzo de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

SECRETARIA DEL DIRECTORIO



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-014**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de*

Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció los textos del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO’; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, y aprobó sus respectivos manuales operativos.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo primero lo siguiente: “**Artículo 1.-** Autorizar al Gerente General de la entidad para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO’; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, observando lo siguiente: ...”;

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el 14 de julio de 2016, ante la Notaria Vigésimo Primera del cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-032 de 28 de diciembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO’”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-033 de 28 de diciembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.’”;

Que el 05 de marzo de 2018, ante la Notaria Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*”;

Que el 05 de marzo de 2018, ante la Notaria Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado*”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-004 de 28 de febrero de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-005 de 28 de febrero de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO ‘FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO’”;

Que el 22 de abril del 2019, ante el Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.*”;

Que el 22 de abril del 2019, ante el Notario Quincuagésimo Tercero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-014 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “*FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-015 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las “REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO “*FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO*”;

Que el 10 de marzo de 2021, ante la Notaria Septuagésima Primera del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado*”;

Que el 11 de marzo de 2021, ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “*Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*.”;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-028 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado”, conforme al texto final contenido en el Informe*

CGCF-2025-033 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.”;

Que el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado”, señala: “Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA). Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-029 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-0034 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, señala: “Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA). Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 de 14 de enero de 2026, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026; Proforma Presupuestaria 2026-2027 y 2028; y, Plan Operativo Plurianual 2026-2027 y 2028, contenidas en el Informe Nro. CGCF-2026-003, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-177-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0001-OF.”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 de 14 de enero de 2026, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026; y, Proforma presupuestaria 2026-2027 y Plan Operativo Plurianual 2026-2027, en el Informe Nro. CGCF-2026-004, basado en el Informe Nro. BCE-SAF-176-2025 y los anexos del oficio Nro. BCE-GISI-2026-0002-OF”;*

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-012 de 31 de enero de 2026, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar la primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) 2026 - 2027 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS), conforme al análisis técnico, presupuestario y operativo desarrollado en el Informe Nro. CGCF-2026-009 de 28 de enero de 2026.”*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0042-M de 27 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-023-2026 de 27 de febrero de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 53, 55 numeral 2 y 3 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, que manifiestan “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”, “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.” y “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”, el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario” y el numeral “SEIS” de la CLÁUSULA TERCERA “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO” CAPÍTULO PRIMERO “INSTRUCCIONES GENERALES” del contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado” esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la

delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026 y la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026. 2.- Que la aprobación de la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026 y la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026 y la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y en el contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado" proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026 y la delegación a la Gerencia General de la COSEDE, para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre del 2026";

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0077-OFICIO de 02 de marzo de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 04 de marzo de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 004-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 06 de marzo de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 04 de marzo de 2026 y efectuada el 06 de marzo de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la delegación a la Gerencia General para reformar el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 de 14 de enero de 2026 y del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 de 14 de enero de 2026, contenida en el Informe CTPSF-UPN-023-2026 de 27 de febrero de 2026.; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de las reformas al Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre de 2026.

Artículo 2.- Delegar a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de las reformas al Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 de 14 de enero de 2026, hasta diciembre de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE informar al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las reformas que realice al Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 de 14 de enero de 2026 y las reformas que realice al Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, aprobado mediante resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 de 14 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 26 de la Sección VII “PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la

Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días de marzo de 2026.


Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 06 de marzo de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:


Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-015**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que el numeral 4 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“4. Informar semestralmente o a pedido de la Junta de Política y Regulación Financiera sobre sus actividades”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.”*;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio

de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0077-OFICIO de 02 de marzo de 2026, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, puso en conocimiento de la Presidenta del Directorio el Informe semestral de actividades del Directorio elaborado por la Gerencia General de la COSEDE, correspondiente al periodo julio a diciembre de 2025;

Que con fecha 04 de marzo de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 004-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 06 de febrero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la Sesión Ordinaria No. 004-2026-O por medios tecnológicos convocada el 04 de marzo de 2026 y efectuada el 06 de marzo de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO JULIO – DICIEMBRE 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el envío del INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO JULIO – DICIEMBRE 2025 a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 7 del Capítulo IV “*INFORME SEMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*”, Título Segundo “*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días de marzo de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en Sesión Ordinaria por medios tecnológicos de 06 de marzo de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Mgs. Silvana Raquel Salazar-Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.